



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 150 de 2020

Repartido Nº 167

Setiembre de 2020

TAPABOCAS INCLUSIVOS

Se establece su uso

- Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes
- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores
- Comparativo entre el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores y el proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes

XLIXa Legislatura

Proyecto de ley aprobado en nueva forma por
la Cámara de Representantes



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo 1º.- Se establece que siempre que sea necesario el uso de dispositivos de protección por razones sanitarias, y en especial durante la pandemia provocada por el COVID-19, en las situaciones a las que refieren los literales A), B), C) y D) que integran este artículo, será obligatorio el uso de máscaras de protección facial u otros dispositivos de prevención de contagio que permitan la lectura de labios toda vez que se entable comunicación con personas que necesiten leer los labios para poder comprender a su interlocutor, de conformidad con lo siguiente:

- A) Todo prestador de servicios, empresa, institución o entidad pública o privada abierta al público en general, que se comunique con público ya sea de forma presencial o de forma remota a través de imagen, deberá contar, o proporcionar a los trabajadores, máscaras de protección facial o dispositivos preventivos de contagio que permitan la lectura de los labios para tal fin. A tales efectos bastará con contar con un número determinado de los mismos.
- B) Las personas que se comunican a través de los medios de comunicación visual, a los efectos de que los destinatarios de dichos medios de comunicación puedan leer los labios, deberán utilizar máscaras de protección facial o dispositivos de prevención de contagio que permitan la lectura de labios.
- C) Será preceptivo el uso de máscaras de protección facial especialmente en instituciones educativas y sanitarias, en oficinas

públicas y en general, siempre que el interlocutor necesite leer los labios para poder comunicarse.

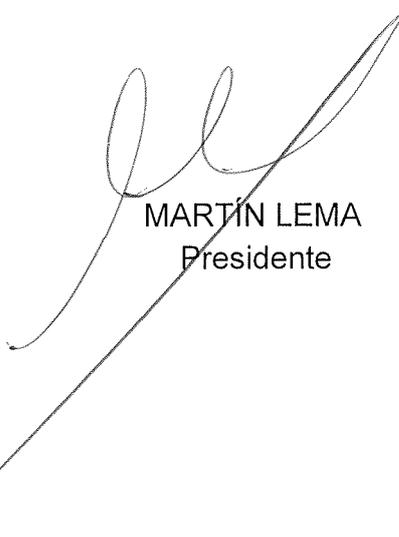
- D) En general, en toda circunstancia en que el uso de dispositivos o tapabocas constituya un obstáculo en el vínculo con personas que necesitan leer los labios para comunicarse.

Artículo 2º.- La reglamentación establecerá el número mínimo de máscaras de protección facial o de dispositivos de prevención de contagio que permita la lectura de labios con que deberán contar los prestadores de servicios, empresas, instituciones o entidades referidas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de agosto de 2020.

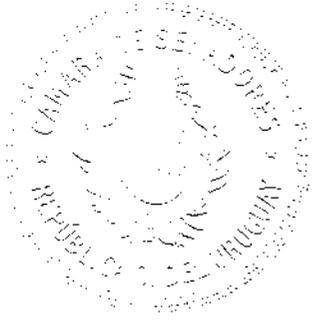


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario



MARTÍN LEMA
Presidente

Proyecto de ley aprobado por la Cámara
de Senadores



Cámara de Senadores

*La Cámara de
Senadores en sesión de hoy
ha sancionado el siguiente*

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Establécese que siempre que sea necesario el uso de tapabocas por razones sanitarias, y en especial durante la pandemia provocada por el Covid-19, en las situaciones a las que refieren los literales A), B), C) y D) que integran este artículo, será obligatorio el uso de tapabocas o máscaras de protección facial o dispositivos de prevención de contagio que permitan la lectura de labios toda vez que se entable comunicación con personas que necesiten leer los labios para poder comprender a su interlocutor, de conformidad con lo siguiente:

A) Todo prestador de servicios, empresa, institución o entidad pública o privada abierta al público en general, que se comunique con público ya sea de forma presencial o de forma remota a través de imagen, deberá contar, o proporcionar a los trabajadores, tapabocas o máscaras o dispositivos preventivos de contagio que permiten la lectura de los labios y usarlos al comunicarse con personas que necesiten leer los labios para tal fin. A tales efectos bastará con contar con un número de tapabocas o máscaras o dispositivos inclusivos disponibles para ser usados al atender a personas que precisen leer los labios;

B) Las personas que se comunican a través de los medios de comunicación visual que, por la índole de su labor, deban usar tapabocas al dirigirse al público en general, a



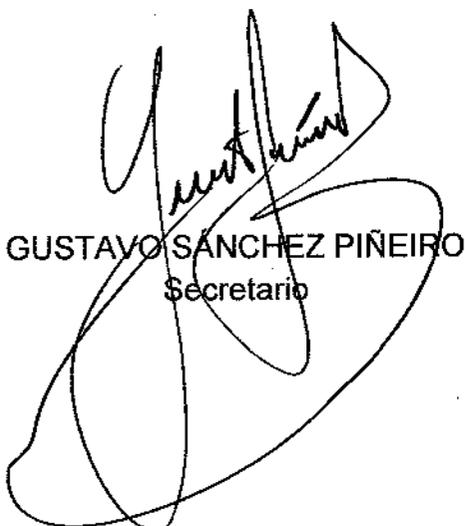
los efectos de que los destinatarios de dichos medios de comunicación puedan leer los labios si lo precisan, deberán utilizar tapabocas o máscaras o dispositivos inclusivos;

C) Será preceptivo el uso de dispositivos o máscaras o tapabocas inclusivos especialmente en instituciones educativas y sanitarias, en oficinas públicas y en general, siempre que y en la medida que el interlocutor necesite leer los labios para poder comunicarse;

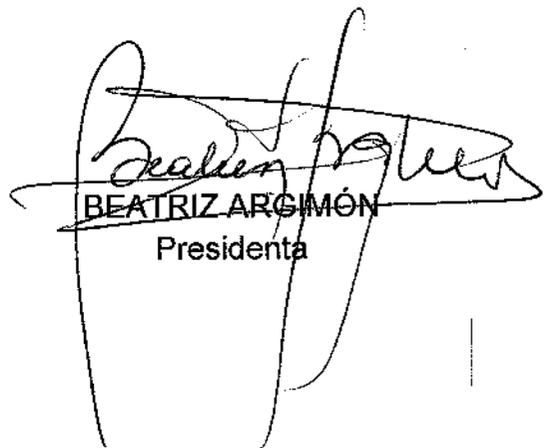
D) En general, en toda circunstancia en que el uso de dispositivos o máscaras o tapabocas sin visor de labios se constituya en una traba para la comunicación con personas que necesitan leer los labios para comunicarse.

Artículo 2º.- La reglamentación establecerá el número mínimo de dispositivos o tapabocas inclusivos con que deberán contar los prestadores de servicios, empresas, instituciones o entidades referidas y fijará el monto de las multas que se aplicarán en caso de incumplimiento de lo establecido.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de mayo de 2020.



GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario



BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

Comparativo entre el proyecto de ley aprobado
por la Cámara de Senadores y el proyecto de
ley aprobado en nueva forma por la Cámara de
Representantes

Artículo 1º.- Establécese que siempre que sea necesario el uso de tapabocas por razones sanitarias, y en especial durante la pandemia provocada por el Covid-19, en las situaciones a las que refieren los literales A), B), C) y D) que integran este artículo, será obligatorio el uso de tapabocas o máscaras de protección facial o dispositivos de prevención de contagio que permitan la lectura de labios toda vez que se entable comunicación con personas que necesiten leer los labios para poder comprender a su interlocutor, de conformidad con lo siguiente:

- A) Todo prestador de servicios, empresa, institución o entidad pública o privada abierta al público en general, que se comunique con público ya sea de forma presencial o de forma remota a través de imagen, deberá contar, o proporcionar a los trabajadores, tapabocas o máscaras o dispositivos preventivos de contagio que permiten la lectura de los labios y usarlos al comunicarse con personas que necesiten leer los labios para tal fin. A tales efectos bastará con contar con un número de tapabocas o máscaras o dispositivos inclusivos disponibles para ser usados al atender a personas que precisen leer los labios;

Artículo 1º.- Se establece que siempre que sea necesario el uso de **dispositivos de protección** por razones sanitarias, y en especial durante la pandemia provocada por el COVID-19, en las situaciones a las que refieren los literales A), B), C) y D) que integran este artículo, será obligatorio el uso de máscaras de protección facial u **otros** dispositivos de prevención de contagio que permitan la lectura de labios toda vez que se entable comunicación con personas que necesiten leer los labios para poder comprender a su interlocutor, de conformidad con lo siguiente:

- A) Todo prestador de servicios, empresa, institución o entidad pública o privada abierta al público en general, que se comunique con público ya sea de forma presencial o de forma remota a través de imagen, deberá contar, o proporcionar a los trabajadores, máscaras **de protección facial** o dispositivos preventivos de contagio que **permitan** la lectura de los labios para tal fin. A tales efectos bastará con contar con un número **determinado de los mismos**.

- B) Las personas que se comunican a través de los medios de comunicación

<p>B) Las personas que se comunican a través de los medios de comunicación visual <u>que, por la índole de su labor, deban usar tapabocas al dirigirse al público en general</u>, a los efectos de que los destinatarios de dichos medios de comunicación puedan leer los labios <u>si lo precisan</u>, deberán utilizar <u>tapabocas</u> o máscaras o dispositivos <u>inclusivos</u>;</p> <p>C) Será preceptivo el uso de <u>dispositivos o máscaras o tapabocas inclusivos</u> especialmente en instituciones educativas y sanitarias, en oficinas públicas y en general, siempre que <u>y en la medida</u> que el interlocutor necesite leer los labios para poder comunicarse;</p> <p>D) En general, en toda circunstancia en que el uso de <u>dispositivos o máscaras o tapabocas sin visor de labios se constituya en una traba para la comunicación</u> con personas que necesitan leer los labios para comunicarse.</p>	<p>visual, a los efectos de que los destinatarios de dichos medios de comunicación puedan leer los labios, deberán utilizar máscaras de protección facial o dispositivos de prevención de contagio que permitan la lectura de labios.</p> <p>C) Será preceptivo el uso de máscaras de protección facial especialmente en instituciones educativas y sanitarias, en oficinas públicas y en general, siempre que el interlocutor necesite leer los labios para poder comunicarse.</p> <p>D) En general, en toda circunstancia en que el uso de dispositivos o tapabocas constituya un obstáculo en el vínculo con personas que necesitan leer los labios para comunicarse.</p>
<p><u>Artículo 2º.</u>- La reglamentación establecerá el número mínimo de <u>dispositivos o tapabocas inclusivos</u> con que deberán contar los prestadores de servicios, empresas, instituciones o entidades referidas y <u>fijará el monto de las multas que se</u></p>	<p><u>Artículo 2º.</u>- La reglamentación establecerá el número mínimo de máscaras de protección facial o de dispositivos de prevención de contagio que permita la lectura de labios con que deberán contar los</p>

<u>aplicarán en caso de incumplimiento de lo establecido.</u>	prestadores de servicios, empresas, instituciones o entidades referidas.
---	--